

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, diciembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1266

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de SANDRA YOHANA CARVAJAL CARVAJAL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.781.250, domiciliada y residente en el municipio de Madrid Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación de su hija KAREN JIMENA LEON CARVAJAL, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.029.145.964, contra JAVIER ESNEYDER LEON CORTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.366.027, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$2.820.000 por concepto de las siguientes cuotas de alimentos causadas y no pagadas:

CUOTA ALIMENTARIA			
CONCEPTO	VALOR	PAGADO	SALDO
nov-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000
dic-22	\$ 250.000	\$ 0	\$ 250.000
ene-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
feb-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
mar-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
abr-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
may-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
jun-23	\$ 290.000	\$ 0	\$ 290.000
Jul-23	\$290.000	\$0	\$290.000
Ago-23	\$290.000	\$0	\$290.000
TOTAL			\$ 2.820.000

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso.

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generen y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por concepto de educación solamente se ordena el pago de las sumas de dinero que se relacionan a continuación, en tanto que los demás emolumentos pretendidos por dicho concepto carecen de recibos que soporten esas pretensiones y/o documento alguno que acredite que la progenitora de la menor hubiera cubierto el 50% de dichos emolumentos.

La suma de \$50.000 por concepto del 50% del valor de los útiles escolares del año 2023, conforme a la factura aportada como anexo de la demanda.

La suma de \$12.500 por concepto del 50% del valor del pago del casillero del año 2023.

La suma de \$60.000 por concepto del 50% del valor del pago de curso de inglés en el mes de agosto del año 2023.

NEGAR LA ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE VESTUARIO, por ausencia de título que acredite las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar.

NEGAR LA ORDEN DE PAGO POR SUBSIDIO FAMILIAR, por ausencia de título.

ORDENAR el pago de la suma de \$120.000 por concepto de salud, equivalente al 50% del valor de anteojos para la menor, conforme a la factura aportada como anexo de la demanda.

ORDENAR a la parte demandada, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

RECONOCER a la abogada PAOLA ANDREA ARBELAEZ PEREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc860f960a097bcc860ecb98fa0f185bdf5e859f1f095a51193683eb80d3b1**

Documento generado en 05/12/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>